



HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Puntos Constitucionales de la Septuagésima Tercera Legislatura le fue turnada para dictaminar si ha lugar admitir a discusión, la *Iniciativa con proyecto de decreto mediante el cual se reforma el artículo 48 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo*, presentada por el Diputado Héctor Gómez Trujillo, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

ANTECEDENTES

En Sesión de Pleno de la Septuagésima Tercera Legislatura de fecha 6 seis de julio de 2016 dos mil dieciséis, fue remitida la iniciativa en comento, para dictaminar si ha lugar para admitir su discusión.

Del estudio realizado por esta Comisión, se procede a emitir el Dictamen correspondiente, bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES

El Congreso del Estado de conformidad a lo establecido en los artículos 44 fracción I y 164 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y artículo 89 fracción III de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, resulta competente para conocer y dictaminar la presente Iniciativa.

La propuesta legislativa tiene como objeto reformar el artículo 48 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.



El tema que plantea la Iniciativa es establecer una segunda jornada electoral para la elección de Gobernador, cuándo en la primera elección ninguno de los candidatos obtenga una mayoría absoluta del total de los sufragios emitidos. Por lo tanto, el estudio analizará si dicha materia no está determinada como reservada o en su caso determinar si esta materia es competencia de esta soberanía.

El estudio sobre la constitucionalidad de la Iniciativa debe centrarse en el análisis de las modificaciones, para salvaguardar la coherencia del texto constitucional, así como respetar el ámbito de competencias y atribuciones que la Constitución Federal y las Leyes generales reservan para las Entidades Federativas.

En el artículo 116 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se determinan que *la elección de los gobernadores de los Estados será directa y en los términos que dispongan las leyes electorales respectivas*. En el mismo artículo se determinan una serie de prevenciones para la elección del titular del Poder Ejecutivo, entre ellas que sea una elección directa, el período en el ejercicio del cargo no puede ser mayor de 6 años, no se permite la reelección y una edad mínima de años para quien ocupe el cargo.

De las anteriores prevenciones, se entienden como parámetros que se deben de observar por los legisladores locales, lo que entre otras cosas representa la no derogación de los mismos en las constituciones locales. Por lo anterior, se considera que el tema de la propuesta, para establecer un principio de mayoría absoluta para ocupar el cargo de Gobernador, no está explícitamente prohibido en la Constitución, mientras que de la misma forma se entiende que está implícitamente permitido, toda vez que en el citado artículo 116 se determina que la elección será en los términos que dispongan las leyes electorales respectivas, mientras que acaten las prevenciones del mismo artículo.



Honorable Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo
Comisión de Puntos Constitucionales



Que por lo anterior y del análisis realizado la iniciativa en comento, esta Comisión con fundamento en los artículos 61 fracción IV, 64 fracción I, 89 fracción III y 244 fracción IV de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, nos permitimos presentar el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Se declara ha lugar para admitir a discusión la *Iniciativa con proyecto de decreto mediante el cual se reforma el artículo 48 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.*

Palacio del Poder Legislativo, Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 14 catorce días del mes de noviembre de 2016 dos mil dieciséis.

Comisión de Puntos Constitucionales

Dip. Rosa María De la Torre Torres

Presidenta

Dip. Miguel Ángel Villegas Soto
Integrante

Dip. Jeovana Mariela Alcántar Baca
Integrante



Honorable Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo
Comisión de Puntos Constitucionales



Dip. Manuel López Meléndez

Integrante

Dip. Mary Carmen Bernal Martínez

Integrante

Las firmas que obran en la presente hoja, forman parte integral del dictamen de ha lugar dado dentro de la Reunión de Trabajo de fecha 14 catorce de noviembre 2016 dos mil dieciséis. -----